

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00168-00
Demandante	María Trinidad Gómez Borja
Titular acto jurídico:	Juan Carlos Rengifo Borja
Auto No.	541

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de contestación de demanda presentado por apoderada judicial de los señores JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA y ANGELO JUSEPPE REGIFO VALENCIA.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que se encuentra vencido el término de traslado concedido a los litisconsortes facultativos JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA y ANGELO JUSEPPE REGIFO VALENCIA para contestar la demanda, procediendo en tal sentido dentro del término oportuno a través de su apoderada judicial, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de los señores JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA y ANGELO JUSEPPE REGIFO VALENCIA al interior del escrito de contestación de la demanda, presentó la excepción de mérito denominada “LA GENÉRICA”, se ordenará correr traslado de esta a la parte demandante, señora MARIA TRINIDAD GÓMEZ BORJA, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de los demandantes facultativos JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA y ANGELO JUSEPPE REGIFO VALENCIA a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la demandante MARIA TRINIDAD GÓMEZ BORJA, de la excepción de mérito denominada "LA GENÉRICA" propuesta por la apoderada judicial de los señores JUAN CARLOS RENGIFO VALENCIA y ANGELO JUSEPPE REGIFO VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO -
VALLE DEL CAUCA

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 111

22 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario